

28378 (CUI6800160001592015-07477)

1 cdno

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	WILLIAM ALEXANDER CHANAGA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERDONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
RADICADO	2015-07477 -1 cuaderno-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **WILLIAM ALEXANDER CHANAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 098 722 275 de Bucaramanga.**

CONSIDERACIONES

El Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 25 de enero de 2017, condenó a WILLIAM ALEXANDER CHANAGA, a la pena de **VEINTE AÑOS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como cómplice del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO Y HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA.** Se negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 15 de mayo de 2016, y lleva privado de la libertad OCHENTA Y DOS (82) MESES DIECISEIS (16) DÍAS DE

PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0031576 del 20 de febrero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena de CHANAGA, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18763254	Abril a Sept/22	1464	120	
	TOTAL	1464	120	
Tiempo redimido		101.5 = 3 meses 12 días		

Lo que le redime su dedicación intramural 3 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN; que al sumar con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores (20 meses 1 día), arroja un total redimido de 23 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresado al Despacho el 31 de marzo de 2023



Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de CIENTOCINCO (105) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a WILLIAM ALEXANDER CHANAGA, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **23 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - DECLARAR que WILLIAM ALEXANDER CHANAGA, ha cumplido una penalidad de **105 MESES 29 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. -ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/